

El Consejo Superior de Deportes hará su aportación con cargo al programa 457A Concepto 754 de su presupuesto.

La aportación del Consejo Superior de Deportes para el año 1991 no sobrepasará el 60 por 100 de la cantidad en total comprometida.

En el resto de las anualidades, las aportaciones no superarán los límites establecidos en la Ley General Presupuestaria.

La Comisión de Seguimiento, referenciada en la cláusula séptima, determinará en el primer trimestre de cada año las cantidades a destinar en cada Comunidad Autónoma en función de las propuestas de las Comisiones mixtas y de la posibilidad de ejecución de las mismas según las disponibilidades presupuestarias correspondientes.

Las inversiones previstas por las partes que suscriben para al año 1991, quedan aprobadas por la firma de este Convenio y reflejadas en el anexo I.

Las partes firmantes se ratifican en el resto de las estipulaciones pactadas en el Convenio de referencia.

En prueba de conformidad se firma el presente documento en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.—El Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña, Josep Lluís Vilaseca i Guasch.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30682 *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de revisión salarial del Convenio Colectivo del Personal Laboral de Juntas de Puertos, Puertos Autónomos, Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y Puertos Transferidos a las Comunidades Autónomas que se adhieren al mismo.*

Visto el texto de la revisión salarial del XI Convenio Colectivo del Personal Laboral de Juntas de Puertos, Puertos Autónomos, Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y Puertos Transferidos a las Comunidades Autónomas que se adhieren al mismo (código número 9903085), que fue suscrito, con fecha 4 de junio de 1993, de una parte por la Dirección General de Puertos y Costas, Juntas de Puertos y Puertos Autónomos en representación de la Administración, y de otra, por los Sindicatos U.G.T. y CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerio de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNION CONVOCADA PARA EL DIA 4 DE JUNIO
DE 1993 PARA EL CIERRE DE LA REVISION SALARIAL PARA 1992

Asistentes

Por el Ente público:

Doña Irene Canalejo, don Martín González y doña María Carmen Martín.

Por las Centrales Sindicales:

Por U.G.T.: Don Alfredo Bernardo, don Ricardo Jorba, don Antonio Toca, don Francisco Montero, don Carlos Carrera, don Domingo Macías, don Pablo Cerdán, don Juan Jimena y don Eusebio Méndez.

Por CC.OO.: Don Antonio Fernández, don A. Roberto Seijo, don Diego Carrillo, don Antonio Tarrío, don Manuel Trujillo y don Germán Beltrán.

Asesores:

Don Ramón Fanlo (LAB) y don Blas Navarro (CSI).

Secretaria:

Doña Julia González.

En Madrid, a las doce horas del día 4 de junio de 1993 se reúnen las personas reseñadas, en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al objeto de tratar el cierre de la revisión salarial para 1992.

Abierta la reunión, las partes manifiestan su coincidencia en que se han cumplido las condiciones previstas en el acta de 11 de junio de 1992 y, consecuentemente, acuerdan:

1. Aprobar las tablas salariales que se adjuntan en los anejos 3 al 6 como resultado de la revisión salarial del XI Convenio Colectivo para 1992, así como la masa salarial correspondiente a 1992.

La masa total aprobada para 1992, incluidos los conceptos retributivos, incluso los 106,6 millones de pesetas adicionales de productividad, representa la cifra de 13.407.346.545 pesetas, con la distribución que figura en los anejos.

2. La Mesa Negociadora aprueba también la distribución de los 106.609.039 pesetas de productividad, según se refleja en el anejo 7, subrayando en este punto que las autoridades portuarias deberán promover con carácter urgente la negociación de los acuerdos complementarios, en consonancia con el procedimiento determinado en la disposición final tercera del XI Convenio Colectivo y, por otro lado, que aquellas autoridades portuarias en las que los acuerdos tengan ya estructura formal concluida (de acuerdo con la distribución del anejo 7), remitan también a la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio el texto del acuerdo a los efectos de cumplir la tramitación prevista en el punto 3 de la disposición final tercera.

3. Finalmente se acuerda que en las autoridades portuarias en las que no se haya procedido al abono de la paga de compensación equivalente al 0,09524 regulada en la Resolución de 12 de enero de 1993, de la Secretaría de Estado de Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 13), se proceda con carácter inmediato y de una sola vez, a su abono por la autoridad portuaria.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce cuarenta y seis, se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta que firmamos en Madrid, a 4 de junio de 1993.

ANEJO 3

Retribuciones básicas. Año 1992

Artículos 25, 26 y 29

Nivel	Salario día — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Salario año — Pesetas	Salario hora — Pesetas
12	6.099	185.156	2.592.190	1.537
11	5.416	164.423	2.301.924	1.365
10	4.965	150.721	2.110.090	1.251
9	4.688	142.322	1.992.513	1.181
8	4.167	126.484	1.770.782	1.050
7	3.903	118.480	1.658.721	983
6	3.624	110.004	1.540.061	913
5	3.494	106.062	1.484.870	880
4	3.449	104.706	1.465.890	869
3	3.399	103.177	1.444.484	856
2	3.352	101.764	1.424.690	845
1	3.292	99.940	1.399.155	829
A-1	2.753	83.576	1.170.066	694
A-2	2.623	79.634	1.114.878	661

S.d. = S.a./425.

S.m. = S.a./14.

S.h. = S.a./1687.

ANEJO 3.1

Retribuciones por antigüedad. Año 1992

Artículo 28

Importes unitarios de los trienios

Nivel	Trienios del 1 al 5			Trienios del 6 al 9		
	Anual* Pesetas	Mensual Pesetas	Diario Pesetas	Anual* Pesetas	Mensual Pesetas	Diario Pesetas
12	72.534	5.181	171	123.242	8.803	290
11	64.414	4.601	152	109.438	7.817	258
10	59.038	4.217	139	100.324	7.166	236
9	56.014	4.001	132	95.158	6.797	224
8	50.232	3.588	118	85.344	6.096	201

Nivel	Trienios del 1 al 5			Trienios del 6 al 9		
	Anual* Pesetas	Mensual Pesetas	Diario Pesetas	Anual* Pesetas	Mensual Pesetas	Diario Pesetas
7	47.054	3.361	111	79.954	5.711	188
6	43.694	3.121	103	74.228	5.302	175
5	42.126	3.009	99	71.568	5.112	168
4	41.580	2.970	98	70.658	5.047	166
3	40.978	2.927	96	69.622	4.973	164
2	40.418	2.887	95	68.670	4.905	162
1	39.690	2.835	93	67.438	4.817	159

Importe mensual = importe anual/12
 Importe diario = importe anual/365

* Incluye la parte correspondiente a las pagas extraordinarias.

ANEJO 3.2

Retribuciones mensuales por antigüedad

Número de trienios que se abonan e importe (pesetas)

Nivel	1	2	3	4	5	6	7	8	9
12	5.181	10.362	15.543	20.724	25.905	34.708	43.511	52.314	61.117
11	4.601	9.202	13.803	18.404	23.005	30.822	38.639	46.456	54.273
10	4.217	8.434	12.651	16.868	21.085	28.251	35.417	42.583	49.749
9	4.001	8.002	12.003	16.004	20.005	26.802	33.599	40.396	47.193
8	3.588	7.176	10.764	14.352	17.940	24.036	30.132	36.228	42.324
7	3.361	6.722	10.083	13.444	16.805	22.516	28.227	33.938	39.649
6	3.121	6.242	9.363	12.484	15.605	20.907	26.209	31.511	36.813
5	3.009	6.018	9.027	12.036	15.045	20.157	25.269	30.381	35.493
4	2.970	5.940	8.910	11.880	14.850	19.897	24.944	29.991	35.038
3	2.927	5.854	8.781	11.708	14.635	19.608	24.581	29.554	34.527
2	2.887	5.774	8.661	11.548	14.435	19.340	24.245	29.150	34.055
1	2.835	5.670	8.505	11.340	14.175	18.992	23.809	28.626	33.443

ANEJO 4

Pluses. Año 1992

Embarque, artículo 33: 2.809 pesetas/día.

Embarque, artículo 34: 562 pesetas/hora.

Asistencia, artículo 31: 200 pesetas/día.

Dietas de desplazamiento, artículo 37: 6.871 pesetas/día.

ANEJO 5

Festivos, turnicidad, nocturnidad. Año 1992

Nivel	Festivos (artículo 21) Pesetas	Turnicidad (artículo 35)		Nocturnidad (artículo 35)	
		Dos Pesetas	Tres Pesetas	Día Pesetas	Horas Pesetas
12	4.222	475	714	1.830	244
11	4.222	423	633	1.625	217

Nivel	Festivos (artículo 21) Pesetas	Turnicidad (artículo 35)		Nocturnidad (artículo 35)	
		Dos Pesetas	Tres Pesetas	Día Pesetas	Horas Pesetas
10	4.222	388	582	1.490	199
9	3.710	367	551	1.406	187
8	3.710	330	495	1.250	167
7	3.710	308	463	1.171	156
6	3.710	286	428	1.087	145
5	3.710	277	413	1.048	140
4	3.710	272	410	1.035	138
3	3.710	269	402	1.020	136
2	3.710	266	398	1.006	134
1	3.710	260	391	988	132
A-1	—	214	321	826	110
A-2	—	205	306	787	105

ANEJO 6

Plus de residencia. Año 1992

Artículo 32

Nivel	Islas Baleares			Tenerife/Gran Canaria			Resto Islas Canarias			Ceuta y Melilla		
	Año Pesetas	Mes Pesetas	Día Pesetas	Año Pesetas	Mes Pesetas	Día Pesetas	Año Pesetas	Mes Pesetas	Día Pesetas	Año Pesetas	Mes Pesetas	Día Pesetas
12	232.929	19.411	638	412.156	34.346	1.129	537.486	44.790	1.472	652.368	54.364	1.787
11	206.858	17.238	566	366.005	30.500	1.002	477.301	39.775	1.308	579.318	48.276	1.587
10	189.618	15.802	520	335.500	27.958	919	437.528	36.460	1.199	531.039	44.253	1.455
9	179.875	14.989	493	318.259	26.521	872	415.030	34.586	1.137	501.449	41.787	1.374
8	161.319	13.444	442	285.442	23.787	783	372.244	31.020	1.019	445.647	37.137	1.221
7	151.122	12.594	414	267.395	22.283	733	348.694	29.058	956	417.445	34.787	1.144
6	140.312	11.693	385	248.260	20.688	680	323.743	26.978	888	387.582	32.298	1.062
5	135.283	11.273	371	238.572	19.881	653	312.144	26.012	855	373.692	31.141	1.024
4	133.548	11.129	366	236.294	19.691	647	308.150	25.679	845	368.916	30.743	1.011
3	131.604	10.967	360	232.860	19.405	638	303.646	25.304	831	363.528	30.294	996
2	129.799	10.817	355	229.652	19.138	629	299.494	24.958	820	358.547	29.879	982
1	127.469	10.622	349	225.536	18.795	618	294.132	24.511	806	352.121	29.343	965
A-2	106.600	8.883	292	188.618	15.718	516	245.965	20.497	674	294.466	24.539	807
A-1	101.572	8.464	278	179.717	14.976	492	234.366	19.531	642	280.578	23.381	769

ANEJO 7

Puertos	Programa Prod. 1992
Algeciras	2.561.646
Alicante	2.566.300
Almería	1.783.276
Avilés	2.781.314
Bahía de Cádiz	3.595.894
Cartagena	3.825.557
Castellón	1.014.227
Ceuta	2.277.173
El Ferrol	1.252.762
Gijón	4.394.982
La Coruña	3.641.791
La Luz-Las Palmas	8.024.428
Málaga	4.248.909
Melilla	1.202.082
Palma de Mallorca	5.877.039
Pasajes	3.964.704
Marín-Pontevedra	945.402
Santa Cruz de Tenerife	2.858.275
Santander	6.390.605
Sevilla	3.875.285
Tarragona	7.703.394
Vigo	5.375.352
Villagarcía de Arosa	977.819
CAGP	1.114.021
Suma Juntas de Puertos	82.252.235
P. A. Barcelona	7.253.256
P. A. Huelva	3.980.071
P. A. Bilbao	7.283.991
P. A. Valencia	5.839.486
Suma Puertos Autónomos	24.356.804
Totales	106.609.039

30683

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por lo que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Autopistas del Mare Nôstrum, Sociedad Anónima» (AUMAR).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Autopistas del Mare Nôstrum, Sociedad Anónima» (AUMAR) —número de código 9008502—, que fue suscrito con fecha 8 de julio de 1993; de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.— Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AUTOPISTAS DEL MARE NOSTRUM, SOCIEDAD ANONIMA» (AUMAR), PARA LOS AÑOS 1993, 1994, 1995 Y 1996

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º *Objeto.*—El objeto del presente Convenio es la regulación de las relaciones laborales entre «Autopistas del Mare Nôstrum, Sociedad Anónima» (en adelante AUMAR), y sus trabajadores, en los Centros definidos en el artículo 2.º

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Las normas comprendidas en este Convenio serán de aplicación en los Centros de trabajo de la Empresa AUMAR, comprendidos en las oficinas y en las áreas que a continuación se mencionan:

Centro de Oficinas de Valencia: Paseo de la Alameda, 36.
Centro de Oficinas de Madrid: Calle Montalbán, 5.
Centro de Oficinas de Sevilla: Avenida de Bonanza, 2, 5.ª